

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1016/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer diversa información relacionada con las atribuciones legales de la Alcaldía en distintos sectores de relevancia pública.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación por improcedente. El particular no desahogó la prevención que le fue realizada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Desarrollo sostenible.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1016/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Iztapalapa

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **ocho de marzo de dos mil veintitrés**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1016/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por **improcedente**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074623000151** -misma que se tuvo por presentada diecisiete siguiente-, en dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Alcaldes y alcaldesas de la Ciudades de México.
Con fundamento en los artículos 6° y 8° de nuestra Constitución Política Federal; en concordancia con los artículos 60, 61, 64 y demás aplicables de la Constitución Política

¹ Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena.

de la Ciudad de México; es que por este medio hago valer mis derechos fundamentales exigiendo de Ustedes tengan a bien brindar la siguiente información, debidamente administrada con la documentación que la soporte y robustezca dichas respuestas de conformidad con sus facultades correspondientes:

1. ¿Cuáles son las medidas dentro de sus programas, planes y acciones de gobierno que han ejecutado hasta este momento para garantizar la sustentabilidad en sus demarcaciones?
2. Dentro de sus planes de gobierno indiquen en una matriz cuál es la relación que tienen los puntos planteados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, y en qué ODS están incidiendo. Incluida en dicha matriz también el cumplimiento que se está dando a la Nueva Agenda Urbana (NAU).
3. Dentro de sus atribuciones del artículo 29 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México (LOACDMX), inciso X, tiene la atribución de cuidar el medio ambiente. Dentro de sus planes de Gobierno solicito acrediten las acciones correspondientes a este rubro que fueron señaladas en sus informes del primer año de administración, y señalen cuáles son los puntos a atender dentro de los segundo y tercer año de administración.
4. De conformidad con el artículo 42 de la misma ley, LOACDMX, indiquen cuántas sanciones, y sus montos, han sido aplicadas por incumplimiento a materia ambiental de conformidad con la fracción II del artículo citado.
5. En la fracción VII del artículo 42, LOACDMX, indica que tienen la obligación de constituir un consejo hídrico en sus demarcaciones, solicito señalen si ya fue constituido dicho consejo, la fecha de la sesión de constitución, su publicación en la Gaceta Oficial de la CDMX, quiénes conforman dicho consejo, sus grados académicos, funciones y una breve reseña curricular que acredite los méritos por los que son miembros de dicho consejo.
6. En el artículo 50 de la LOACDMX, se establecen sus obligaciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante, por lo que solicito señalen cuál es el porcentaje actual de áreas verdes por habitante por m², y las acciones que están llevando a cabo para aumentar las mismas en un corto y mediano plazo, además de cuál ha sido el avance en este rubro desde que ustedes entraron a su actual administración.
7. El artículo 134 BIS de la LOACDMX, contempla destinar cuando menos el 0.1% del presupuesto autorizado por el Congreso de la Ciudad, para proyectos de inversión en esterilización obligatoria masiva y gratuita de animales, les pido indiquen a cuánto ascendieron estos porcentajes dentro de su recurso del primer año de ejercicio, señalen cuántas campañas realizaron como alcaldía, el dinero destinado a ello y los resultados de estas acciones.
8. En el caso particular de la alcaldía Cuauhtémoc que ha señalado la creación de un Hotel para perros y gatos, solicito agreguen el Plan Maestro de dicho proyecto, el costo que tuvo dicho proyecto, de qué partida se obtuvo dicho recurso, a cargo de qué área o Dirección estará a cargo su operación, cuántos Médicos Veterinarios Zootecnistas (MVZ) están en dicho proyecto, cuánto personal en general, cuáles son los resultados que llevan hasta el momento, y cuál es el tratamiento que están haciendo de los residuos de dicho hotel.
9. Para dar cumplimiento a la Ley General contra Cambio Climático, les pido indiquen cuáles son las acciones que están llevando a cabo dentro de sus demarcaciones para contrarrestar los efectos del cambio climático y para reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

10. Finalmente, que indiquen dentro de sus alcaldías cuáles son las Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamentales que se ven directamente relacionadas con fomentar la sustentabilidad [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó su respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante oficios **SSP/016/2023**, suscrito por el **Subdirector de Salud Pública**; **LCPCSRODU/0229/2023**, suscrito por el **L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obra y Desarrollo**; **DEDS/JUDPIA/043/2023**, suscrito por la **Jefa de Unidad Departamental de Prevención de Impacto Ambiental**; **CRF/268/2023**, suscrito por la **Coordinadora de Recursos Humanos** y, **CACH/352/2023**, suscrito por el **Coordinador Administrativo de Capital Humano**.

III. Recurso. El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó por lo siguiente:

La respuesta por parte de la alcaldía es incompleta, lo cual hace evidente su evasión de responsabilidades ambientales y de transparencia. No están acreditando con documentación alguna como se solicitó. [Sic.]

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1016/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada

Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El dos de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238, de la Ley de Transparencia para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la ley de la materia, en su artículo 234.

Proveído que fue notificado el veintidós de febrero siguiente, por así permitirlo las labores de la ponencia.

VI. Omisión. El dos de marzo de dos mil veintitrés, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y, con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, registro digital 210784, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación es improcedente**, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, que a la letra establece:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Ello es así porque, del análisis del contenido de la materia de la revisión planteada por la parte recurrente, este cuerpo colegiado arriba a la conclusión de que, la impugnación hecha valer, **no se encuadra en alguna de las hipótesis de procedencia que prevé el artículo 234 de la ley de la materia**, como se desarrolla a continuación.

Inicialmente, este Instituto realizó previno al quejoso en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente:

Alcaldes y alcaldesas de la Ciudades de México.

Con fundamento en los artículos 6° y 8° de nuestra Constitución Política Federal; en concordancia con los artículos 60, 61, 64 y demás aplicables de la Constitución Política de la Ciudad de México; es que por este medio hago valer mis derechos fundamentales exigiendo de Ustedes tengan a bien brindar la siguiente información, debidamente administrada con la documentación que la soporte y robustezca dichas respuestas de conformidad con sus facultades correspondientes:

1. ¿Cuáles son las medidas dentro de sus programas, planes y acciones de gobierno que han ejecutado hasta este momento para garantizar la sustentabilidad en sus demarcaciones?
2. Dentro de sus planes de gobierno indiquen en una matriz cuál es la relación que tienen los puntos planteados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, y en qué ODS están incidiendo. Incluida en dicha matriz también el cumplimiento que se está dando a la Nueva Agenda Urbana (NAU).
3. Dentro de sus atribuciones del artículo 29 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México (LOACDMX), inciso X, tiene la atribución de cuidar el medio ambiente. Dentro de sus planes de Gobierno solicito acrediten las acciones correspondientes a este rubro que fueron señaladas en sus informes del primer año de administración, y señalen cuáles son los puntos a atender dentro de los segundo y tercer año de administración.
4. De conformidad con el artículo 42 de la misma ley, LOACDMX, indiquen cuántas sanciones, y sus montos, han sido aplicadas por incumplimiento a materia ambiental de conformidad con la fracción II del artículo citado.
5. En la fracción VII del artículo 42, LOACDMX, indica que tienen la obligación de constituir un consejo hídrico en sus demarcaciones, solicito señalen si ya fue constituido dicho consejo, la fecha de la sesión de constitución, su publicación en la Gaceta Oficial de la CDMX, quiénes conforman dicho consejo, sus grados académicos, funciones y una breve reseña curricular que acredite los méritos por los que son miembros de dicho consejo.
6. En el artículo 50 de la LOACDMX, se establecen sus obligaciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante, por lo que solicito señalen cuál es el porcentaje actual de áreas verdes por habitante por m², y las acciones que están llevando a cabo para aumentar las mismas en un corto y mediano plazo, además de cuál ha sido el avance en este rubro desde que ustedes entraron a su actual administración.
7. El artículo 134 BIS de la LOACDMX, contempla destinar cuando menos el 0.1% del presupuesto autorizado por el Congreso de la Ciudad, para proyectos de inversión en esterilización obligatoria masiva y gratuita de animales, les pido indiquen a cuánto ascendieron estos porcentajes dentro de su recurso del primer año de ejercicio, señalen cuántas campañas realizaron como alcaldía, el dinero destinado a ello y los resultados de estas acciones.
8. En el caso particular de la alcaldía Cuauhtémoc que ha señalado la creación de un Hotel para perros y gatos, solicito agreguen el Plan Maestro de dicho proyecto, el costo que tuvo dicho proyecto, de qué partida se obtuvo dicho recurso, a cargo de qué área o Dirección estará a cargo su operación, cuántos Médicos Veterinarios Zootecnistas (MVZ) están en dicho proyecto, cuánto personal en general, cuáles son los resultados que llevan hasta el momento, y cuál es el tratamiento que están haciendo de los residuos de dicho hotel.
9. Para dar cumplimiento a la Ley General contra Cambio Climático, les pido indiquen cuáles son las acciones que están llevando a cabo dentro de sus demarcaciones para

contrarrestar los efectos del cambio climático y para reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

10. Finalmente, que indiquen dentro de sus alcaldías cuáles son las Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamentales que se ven directamente relacionadas con fomentar la sustentabilidad.

[Sic.]

2. El sujeto obligado, emitió una respuesta mediante los oficios **SSP/016/2023**, suscrito por el **Subdirector de Salud Pública; LCPCSRODU/0229/2023**, suscrito por el **L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obra y Desarrollo; DEDS/JUDPIA/043/2023**, suscrito por la **Jefa de Unidad Departamental de Prevención de Impacto Ambiental; CRF/268/2023**, suscrito por la **Coordinadora de Recursos Humanos y, CACH/352/2023**, suscrito por el **Coordinador Administrativo de Capital Humano**. De una lectura conjunta de dichos oficios se observa que el sujeto obligado en su respuesta se refirió a cada uno de los contenidos informativos peticionados.
3. La parte recurrente al interponer su escrito de interposición del recurso de revisión señaló que la contestación otorgada da cuenta de una **presunta evasión de responsabilidades en materia ambiental y de transparencia**, aunado a que la respuesta **devino incompleta por no haberse aportado documentación soporte**.
4. De lo anterior, no fue posible desprender su acto reclamado, ni las razones ni los motivos de su inconformidad dado que el particular no indica con claridad que es lo que considera que le fue contestado parcialmente o no le fue respondido. Lo anterior, siendo que el sujeto obligado en su respuesta se refirió a cada contenido informativo requerido en su solicitud, por lo cual no es posible deducir su causa de pedir.

En efecto, a juicio de este Instituto en el caso que se resuelve no es posible aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente, toda vez que del agravio planteado en su conjunto, no se desprende propiamente una inconformidad respecto de la respuesta rendida por el sujeto obligado.

Lo anterior, porque si bien narró que la contestación a sus requerimientos devino incompleta, lo cierto es que no estableció de manera concreta a cuál o cuáles de ellos el sujeto obligado a su parecer se omitió responder, o lo realizó de forma parcial, lo cual, debido al número de planteamientos informativos le resultaba exigible.

Adicionalmente, cabe mencionar que el particular en su escrito de interposición de recurso realizó manifestaciones que escapan a la sustancia del derecho fundamental a la información, en la medida que planteó la inobservancia del sujeto obligado a las normas ambientales.

Siendo conveniente precisar que el derecho fundamental a la información, en su dimensión de recibirla, tiene como límite los documentos generados y que obran en los archivos de las autoridades consultadas. De tal suerte que estas últimas no están obligadas a elaborar documentos que resuelvan tópicos concretos, ello según lo establecido en el artículo 208 de la ley en cita.

5. Finalmente, el agravio en el que el particular indica que el sujeto obligado no está acreditando con documentación alguna su respuesta, cuestiona la veracidad de lo indicado por el sujeto obligado en su respuesta. Lo anterior

tomando en consideración que el vocablo acreditar significa “*demostrar la verdad o autenticidad de algo, especialmente asegurar o dar fe documentalmente de que una cosa es auténtica o verdadera*”.

Al respecto, se le indico al particular que dicho estudio quedaba fuera de la materia del presente recurso de revisión, dado que de acuerdo con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad; anadiendole que el cuestionar la veracidad de la respuesta del sujeto obligado constituye una causal de improcedencia del presente recurso de revisión de conformidad con lo prescrito en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

Expusiera de manera clara en qué consistía la afectación que reclamó al sujeto obligado, esto es, a cuál o cuáles de sus planteamientos informativos considera que se respondió de manera incompleta y desarrollara los argumentos por los que lo estima así.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Así las cosas, el acuerdo de prevención en cuestión fue notificado a la parte recurrente el veintidós de febrero de dos mil veintitrés. De manera que el plazo de cinco días hábiles para desahogarlo **corrió del veintitrés de febrero al uno de marzo de dos mil veintitrés**, descontándose por inhábiles los días veinticinco y veintiséis de febrero, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. En los términos del considerando segundo de esta resolución, se **desecha por improcedente** el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**